



*"2024 Año de la Defensa de la
Vida, la Libertad y la Propiedad"*

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIONES A LA LEY 23611 SOBRE LUCHA CONTRA EL CANCER, LOS LINFOMAS, LAS LEUCEMIAS Y DEMÁS ENFERMEDADES NEOPROLIFERATIVAS MALIGNAS

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°: Modifícase el artículo 1 de la Ley 23611, es que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Declárase de interés nacional, en la política sanitaria, la lucha contra el cáncer, los linfomas, las leucemias y demás enfermedades neoproliferativas malignas y la innovación con fines de desarrollo del sector salud, enfocado en los pacientes, los diagnósticos y tratamientos innovadores tales como las terapias Car-t, la inmunoterapias, la producción de fármacos, la implementación e inversiones en nuevas tecnologías, instalación de plantas de producción, los fármacos como el lutecio, terapias de radiación, terapias genéticas, y equipos de diagnóstico para genética, metabolismo y ómicas

Artículo 2°: Incorpórase como incisos n y ñ respectivamente, del artículo 4 de la ley 23611, el siguiente texto

n) promover la incorporación de nuevas tecnologías en materia de terapias y tratamientos oncológicos

ñ) otorgar certificados de especialidad a los profesionales médicos que acrediten formación, tanto en Universidades nacionales como extranjeras, para la realización de los tratamientos a que refiere el inciso n del presente artículo.

Artículo 3°: incorporase como segundo párrafo del artículo 5 de la ley 23611, el siguiente texto:



*"2024 Año de la Defensa de la
Vida, la Libertad y la Propiedad"*

Los datos que se recojan en virtud del párrafo precedente serán guardados en servidores hasta tanto se cree un programa estatal de registro de las historias clínicas de pacientes oncológicos.

Artículo 4°: Incorporase como artículo 9 de la ley 23611, el siguiente texto

Artículo 9°: Créase el Programa de fomento para la implementación de tecnologías innovadoras para el tratamiento de las enfermedades oncológicas, el cual implicará los siguientes beneficios:

- a. Exceptuase del pago del impuesto al valor agregado (IVA) y de los aranceles e impuestos a la importación, a toda la cadena productiva de la terapia CART, a los fines de la importación de equipamientos.
- b. Exceptuase de la normativa ANMAT aplicable a la farmacovigilancia a cualquier tipo de terapia CART que se encuentre aprobada por la autoridad de aplicación de otro Estado sin importar los anexos de categorización que dispone la autoridad de aplicación argentina.
- c. Exceptuase del pago del impuesto a las ganancias a toda persona humana o jurídica que mediante transferencia tecnológica produzca la terapia CART en el territorio de la República Argentina.
- d. Las empresas que inviertan en medical trial sobre la investigación de terapias CART podrán deducir la totalidad de la inversión del impuesto a las ganancias.

Artículo 5°: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. Marcela Marina Pagano

Diputada de la Nación



*"2024 Año de la Defensa de la
Vida, la Libertad y la Propiedad"*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el presente proyecto proponemos la modificación de la ley 23611, sobre lucha contra el cáncer, los linfomas, las leucemias y demás enfermedades neoproliferativas malignas

En ese sentido, proponemos la modificación del artículo 1 de la ley, incorporando, en el marco de la declaración de interés, las terapias CART, la inmunoterapias, la producción de fármacos, la implementación e inversiones en nuevas tecnologías, instalación de plantas de producción, los fármacos como el lutecio, terapias de radiación, terapias genéticas, y equipos de diagnóstico para genética, metabolismo y ómicas. De tal modo de estimular la aplicación de nuevas tecnologías al tratamiento de las enfermedades oncológicas.

Asimismo, ampliamos el marco de las atribuciones del Instituto Roffo, incorporando los incisos n y ñ al artículo 4 de la ley 23611, otorgándole al Instituto de oncología las facultades de promover la incorporación de nuevas tecnologías en materia de terapias y tratamientos oncológicos, a las que referimos en la ampliación del artículo 1° de la Ley, así como la potestad de otorgar certificados de especialidad a los profesionales médicos que acrediten formación, tanto en Universidades nacionales como extranjeras, para la realización de los tratamientos.

Se incorpora también una ampliación del registro de información, sobre los enfermos afectados por patologías oncológicas, de tal modo de contar con datos más ilustrativos de la incidencia del cáncer en la población, a los fines de evaluar el avance de la implementación de nuevos tratamientos.

Finalmente creamos un Programa de fomento para la implementación de las innovaciones tecnológicas, mediante exenciones impositivas, arancelarias y desgravaciones, de tal modo de facilitar a las empresas del sector la inclusión de nuevas tecnologías, especialmente aquellas que no están disponibles en nuestro país, lo cual permitirá la ampliación del universo de opciones para los pacientes oncológicos.

Por lo expuesto, solicitamos de nuestros pares el acompañamiento en el presente proyecto.

Lic. Marcela Marina Pagano

Diputada de la Nación